

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE EXXON
COOPTRAEXXON LTDA**

REGLAMENTO DE INGRESO, RETIRO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE ASOCIADOS

El Consejo de Administración de COOPTRAEXXON en uso de las atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que la Ley 79 de 1988 y la Ley 454/98 determinan el marco legal para el ingreso y retiro de Asociados a empresas de Economía Solidaria;

Que de acuerdo con el Artículo 45°, Literal c) del Estatuto, es función y atribución del Consejo de Administración expedir la reglamentación general estatutaria;

Que de acuerdo con dicha atribución, el Consejo de Administración debe expedir la reglamentación relacionada con el ingreso, retiro y régimen disciplinario aplicable a los asociados de la Cooperativa;

RESUELVE:

ARTICULO 1º. OBJETO:

El presente reglamento tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para la afiliación, ingreso y retiro de los asociados, así como establecer las normas reglamentarias sobre el régimen de sanciones y pérdida de tal condición, conforme al estatuto de la Cooperativa.

ARTICULO 2º. CALIDAD DE ASOCIADO:

Tienen la calidad de asociados de COOPTRAEXXON quienes habiendo suscrito el Acta de Constitución de la Cooperativa no hayan perdido la calidad de asociados; quienes hayan sido o sean adheridos posteriormente por el Consejo de Administración, se ajusten a la legislación cooperativa vigente, las normas del Estatuto y del presente reglamento y se encuentren inscritos en debida forma en el libro de registro social.

ARTICULO 3º. REQUISITOS DE ADMISIÓN:

Para ser admitido como asociado de COOPTRAEXXON se requieren los siguientes requisitos:

1. Los requisitos establecidos en El Estatuto el Capítulo III, Artículo 15, a saber:
 1. Ser mayor de edad, con capacidad legal.
 2. Acreditar vinculación laboral, mediante contrato de trabajo con cualquiera de las compañías de la industria energética, o empleado permanente de la Cooperativa, ser pensionado o sustitutor pensional, o tener el derecho adquirido de jubilación en cualquiera de estas compañías, o haber laborado en el Grupo EXXONMOBIL, con contrato a término indefinido, con anterioridad al 30 de junio de 2006, sin que se requiera estar vinculado con la industria energética en la actualidad, ò los siguientes familiares del asociado: cónyuge o compañero(a) permanente e hijos.
 3. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de COOPTRAEXXON.
 4. Ser admitido por el Consejo de Administración, previa solicitud escrita del interesado.
 5. Pagar, por una sola vez, al momento del ingreso, una cuota para gastos ocasionados por el ingreso, equivalente a un salario mínimo diario legal vigente, suma que no será reembolsable bajo ningún aspecto y comprometerse a hacer aportes sociales por el monto y en la periodicidad establecida mediante reglamentación establecida por el Consejo de Administración.
 6. Acreditar capacitación cooperativa, o comprometerse a tomarla dentro de los 180 días siguientes a la fecha de su afiliación.
2. Garantizar que la compañía con la cual tiene vinculación laboral, acepte las deducciones por nómina de las obligaciones contraídas con COOPTRAEXXON por concepto de aportes, préstamos y cualquier otro concepto a cargo del asociado.
3. El Consejo de Administración podrá autorizar la continuidad como asociado especial para aquellos asociados que las Compañías no acepten descontar de los salarios y prestaciones las cuotas por

concepto de aportes y obligaciones contraídas por los asociados, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en Artículo 4 de este Reglamento.

PARAGRAFO. PRIMERO. Para que el sustituidor de un pensionado pueda ser asociado se requiere que el pensionado haya sido asociado activo al momento de su fallecimiento y adicionalmente se requiere la solicitud escrita dirigida al Consejo de Administración por el sustituidor.

PARAGRAFO SEGUNDO. El hecho que un asociado sea trasladado al exterior en funciones de las Compañías no es causa de pérdida de la calidad de asociado, siempre y cuando siga cumpliendo con sus obligaciones para con COOPTRAEXXON.

PARAGRAFO TERCERO. Se entiende por Compañías de la Industria Energética, todas aquellas entidades de derecho privado cuyo objeto sea la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica. La exploración y explotación del carbón, de los minerales radioactivos y de otros minerales generadores de energía. La exploración, explotación, refinanciación y distribución de hidrocarburos y sus derivados. La producción y utilización de equipo generador de energía mediante el uso de fuentes no convencionales. La producción de bienes y prestación de servicios para las compañías de industria energética.

La calificación de la actividad de la respectiva empresa será por cuenta del Consejo de Administración de acuerdo con el estudio previo de la documentación efectuado por la Gerencia de COOPTRAEXXON.

ARTICULO 4º. REQUISITOS PARA SER ADMITIDO COMO ASOCIADO ESPECIAL: Para que un asociado sea admitido como asociado especial deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar por escrito la aceptación como asociado especial al Consejo de Administración.
- b) No haber sido sancionado por el Consejo de Administración en los doce (12) meses anteriores al momento de su desvinculación laboral.
- c) El asociado debe continuar con los aportes acumulados que tenga al momento de su desvinculación laboral de las Compañías o de la Cooperativa. El saldo de los préstamos, así como de cualquier otra obligación adquirida de antemano por el asociado con la Cooperativa, será informado a las Compañías o a la Cooperativa para su descuento total de su liquidación final. En el caso eventual que el monto total de préstamos y otras obligaciones no alcance a ser cubierto con la liquidación final, el asociado hará un acuerdo de pago con la Cooperativa antes de adquirir la calidad de asociado especial.
- d) Es responsabilidad del Gerente de la Cooperativa y antes de presentar a estudio del Consejo de Administración la solicitud de permanencia como asociado especial, revisar y asegurar que el asociado cumple con todos los requisitos de este reglamento.

ARTICULO 5º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde:

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el Consejo de Administración dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud.
2. Por desvinculación laboral de la entidad, entidades o Cooperativa que determinen el vínculo de asociación salvo que a solicitud del asociado y siempre que haya sido asociado activo en forma permanente en un periodo inmediato no inferior a dos (2) años, solicite su permanencia en calidad de asociado especial.

Si transcurridos ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de desvinculación laboral el asociado no ha enviado la solicitud de continuidad al Consejo de Administración, se considera desvinculado de la Cooperativa. Si este asociado tiene derecho a pensión con la Compañía del sector energético, podrá solicitar su reingreso en el momento de acceder a su pensión. En caso contrario pierde la posibilidad de reingreso. Se entiende que el asociado cuya continuidad se apruebe debe hacer todos los aportes dejados de pagar.

3. Por fallecimiento o muerte decretada judicialmente.
4. Por reiterado incumplimiento de los deberes y obligaciones contraídas para con la Cooperativa.
5. Por exclusión (Artículo 10 de este Reglamento).

ARTICULO 6°. RETIRO VOLUNTARIO DE ASOCIADOS:

Los asociados podrán retirarse voluntariamente de la Cooperativa, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 79/88.

ARTICULO 7°. LIMITACIONES AL RETIRO VOLUNTARIO:

Con el fin de velar y salvaguardar el interés general de los asociados, el retiro voluntario estará sujeto a las siguientes limitaciones:

1. Reducción de los Aportes Sociales mínimos e irreductibles.
2. Reducción del número mínimo de asociados que la legislación exige para constituir una Cooperativa.
3. Cuando la solicitud procede de confabulación o indisciplina.

ARTICULO 8°. SOLICITUD DE REINGRESO:

Cuando la persona en calidad de asociado se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y desee reingresar, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber transcurrido un lapso de tiempo no inferior a dos (2) meses contados a partir de la fecha de su desvinculación como asociado de la Cooperativa. Se entiende como fecha de desvinculación la del Acta en la cual se aprobó su retiro.
2. Reingresar realizando aporte social equivalente a cuatro (4) días de salario diario mínimo legal vigente.
3. Mantener vigente el vínculo de asociación.
4. Acatar cada uno de los requisitos exigidos en el Artículo 15°. del Estatuto y los establecidos en este Reglamento.
5. Solo podrá hacer uso de los servicios prestados por COOPTRAEXXON transcurridos mínimo noventa (90) días contados a partir de la fecha de reingreso. Se considera como fecha de reingreso la fecha del Acta en la cual éste fue aprobado.

ARTICULO 9°. DEVOLUCIÓN DE APORTES POR RETIRO VOLUNTARIO:

El asociado que se retire voluntariamente de la Cooperativa tendrá derecho a la devolución de sus aportes y la prorrata del retorno cooperativo a que tenga derecho, de acuerdo con el último Balance General aprobado por la Asamblea General de Asociados, previa cancelación del saldo de sus obligaciones con la Cooperativa.

La devolución de los aportes en los casos de pérdida de la calidad de asociado podrá hacerse dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la decisión del Consejo de Administración, a menos que dicha devolución afecte sustancialmente el patrimonio social, caso en el cual la Cooperativa dispondrá de un plazo de un (1) año para efectuar la devolución. Si el patrimonio social de la Cooperativa se encontrare afectado por una pérdida, se aplicará a la devolución de aportes el descuento que a prorrata le corresponde al asociado, de acuerdo con el último Balance aprobado por la Asamblea General de Asociados.

Los aportes sociales de cada asociado quedarán directamente afectados, desde su origen, a favor de la Cooperativa como respaldo o garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

ARTICULO 10°. CAUSALES PARA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS:

El Consejo de Administración, dando inicio a un proceso disciplinario en contra de asociados, decretará la exclusión en los siguientes casos:

- Por infracciones a los principios Cooperativos, a la disciplina social, al Estatuto, a los reglamentos, a las decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración.
- Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político o religioso.
- Por delitos probados por la Justicia Penal que acarreen penas privativas de la libertad.
- Por valerse de medios desleales contrarios a los propósitos de la Cooperativa.
- Por servirse de la entidad en provecho de terceros.
- Por falsedad o reticencia en los informes o documentos requeridos.

- Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COOPTRAEXXON o de los asociados.
- Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos a través de la Cooperativa.
- Por mora mayor de ciento veinte (120) días en el cumplimiento de las obligaciones.
- Por reiterado e injustificado incumplimiento a las Asambleas Generales y demás actos donde se le requiera.
- Por abstenerse de hacer transacciones con la Cooperativa por un tiempo mayor de ciento ochenta (180) días sin que el asociado dé justificación al ser requerido por cualquier organismo de la Cooperativa.

ARTICULO 11°. OTRAS SANCIONES:

Cuando existieren atenuantes o justificaciones que a juicio del Consejo de Administración no ameriten la exclusión de un asociado se podrá optar; previa reglamentación, por:

1. Requerimiento o amonestación
2. Multas o sanciones pecuniarias
3. Suspensión temporal de derechos y prestación de servicios

PARAGRAFO PRIMERO. Las sanciones pecuniarias no excederán del equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la suspensión temporal de derechos y servicios no podrá decretarse en términos superiores a un año y no exime al asociado de sus obligaciones sociales y económicas con la Cooperativa.

PARAGRAFO SEGUNDO. El Consejo de Administración para suspender temporalmente los derechos y servicios tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) El incumplimiento, por primera vez, en las obligaciones pecuniarias o sea las relacionadas con el pago del aporte mensual y/o cancelación de las cuotas de amortización de sus obligaciones (préstamo, aportes, servicios, etc.) adquiridos con la Cooperativa, dará origen a un llamado de atención por parte del Consejo de Administración.
- b) El incumplimiento de las obligaciones en más de dos (2) ocasiones, dará origen a que al asociado le sean suspendidos temporalmente los servicios de la Cooperativa.

PARAGRAFO TERCERO. A los asociados que se le hayan suspendido temporalmente los servicios no podrán hacer uso de los préstamos, ni de ningún servicio de la Cooperativa, hasta tanto demuestre un comportamiento de cumplimiento de sus obligaciones y la sanción sea levantada por el Consejo.

ARTICULO 12°. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS Y SANCIONES PECUNIARIAS:

Previa información sumaria de los hechos y razones legales, estatutarias o reglamentarias, siempre y cuando consten en Acta firmada por los dignatarios del Consejo, mediante comunicación suscrita por el Secretario del Consejo, se informará al asociado respecto de las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar por escrito los descargos correspondientes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente. El Consejo de Administración analizará los descargos que dentro del término y en la forma anteriormente señaladas presente el asociado y previa comprobación sumaria de los hechos, a prudente arbitrio y mediante resolución motivada, decretará la sanción que estime procedente; decisión, que requerirá adoptarse por mayoría de votos.

ARTICULO 13°. NOTIFICACION DE LA DECISION ADOPTADA:

Las resoluciones sobre sanciones serán notificadas personalmente al asociado afectado o mediante correo certificado, fijando en sitio visible de la Cooperativa el texto de la providencia, durante diez (10) días hábiles; la sanción quedará en firme si el afectado no interpone el recurso de reposición consagrado en el Artículo siguiente.

ARTICULO 14°. RECURSO CONTRA SANCIONES:

El asociado afectado con sanciones de suspensión temporal de derechos, prestación de servicios o exclusión podrá interponer el recurso de reposición para que el Consejo de Administración ratifique, modifique o revoque la decisión adoptada. La presentación de este recurso, con la sustentación del caso,

deberá presentarse personalmente por el asociado y mediante escrito ante el Presidente del Consejo o quien haga sus veces dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución prevista.

ARTICULO 15°. EJECUCIÓN DE SANCIONES:

El Consejo de Administración dispone del término de treinta (30) días calendario para resolver el recurso interpuesto; la decisión que en este evento adopte con la mayoría especial prevista en el Artículo 11° de este Reglamento será inapelable.

ARTICULO 16°. CESIÓN DE LOS APORTES SOCIALES:

Por norma general los aportes sociales no son sujetos de cesión. Sin embargo, cualquier cesión, traspaso, pignoración o gravamen de aportes excedentes o derechos que los asociados hagan en favor de terceros, se hará a través del consentimiento previo del Consejo y sin perjuicio de los derechos preferenciales de la Cooperativa.

ARTICULO 17°. DISPOSICIONES ACELERATORIAS PARA EL VENCIMIENTO DE OBLIGACIONES:

En caso de pérdida de la calidad de asociado, y para todo efecto, COOPTRAEXXON podrá declarar vencidas las obligaciones y realizar las compensaciones con los derechos económicos del afiliado.

ARTICULO 18°. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS:

Cuando se produzca un retiro, exclusión, fallecimiento o disolución para liquidación de asociados y existan pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas previstas para tales efectos COOPTRAEXXON tendrá la potestad absoluta para afectar proporcionalmente los montos o cuantías de los aportes sociales a devolver.

ARTICULO 19°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:

La responsabilidad de los asociados para con COOPTRAEXXON y para con los acreedores y proveedores de la misma, se limita al monto total del valor de sus aportes sociales pagados o que en virtud de una actividad o servicio estén obligados a pagar; responsabilidad que en virtud de la legislación vigente es extensiva a las obligaciones contraídas por la Cooperativa con anterioridad al ingreso como asociado y a las que existan a la fecha en que se ha decretado la pérdida de la calidad de asociado.

ARTICULO 20°. SOMETIMIENTO DE LAS DIFERENCIAS A CONCILIACIÓN:

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de COOPTRAEXXON siempre que versen sobre asuntos transigibles y no correspondan a hechos originados con base en el sistema disciplinario se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

ARTICULO 21°. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y LIBERTAD PARA ACUDIR A OTRAS SOLUCIONES:

El Consejo de Administración de acuerdo con la facultad dada por el Artículo 95°. Del Estatuto para reglamentar en forma pormenorizada el procedimiento para la conciliación y la manera como se nombrará el COMITÉ INTERNO DE CONCILIACION, establece que:

El Comité interno de conciliación será de carácter accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia de los asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración.

Para el efecto se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los dos conciliadores anteriores designarán al tercer miembro del Comité.
- b) Tratándose de diferencias que surjan entre los asociados por causa o con ocasión de su calidad de tales, cada parte elegirá un conciliador. Estos designarán al tercero: si respecto a éste no existiere acuerdo en el lapso establecido en el Artículo 23, será nombrado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 22°. DESIGNACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Al solicitar la conciliación, las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre de los conciliadores que designaron y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTICULO 23°. ACEPTACIÓN Y TÉRMINO DEL CARGO:

Los conciliadores propuestos deberán manifestar, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, la aceptación o no del cargo. En caso de que el conciliador no aceptare, la parte afectada procederá inmediatamente a nombrar un reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTICULO 24°. DICTÁMENES DE LA CONCILIACIÓN:

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los conciliadores obligan a las partes. Si llegaren a un acuerdo se hará constar en un Acta, quedando los interesados en libertad de acudir a un tribunal de arbitramento.

ARTICULO 25°. MODIFICACIÓN, DEROGACIÓN, ADICIÓN O REFORMA:

Toda modificación, derogación, adición o reforma del presente reglamento deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, en una sola reunión.

ARTICULO 26°. VIGENCIA:

El presente reglamento rige a partir de la fecha de aprobación del acta en la cual fue aprobado y deroga los reglamentos anteriores en todas sus partes.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 19 de Mayo de 1999, Acta 271, la cual fue aprobada el 17 de Julio de 1999, Acta 272. Modificado según Acta 310 de Octubre 24/2001 la cual fue aprobada en Noviembre 20/2001, Acta 311. Modificado según Acta 318 de Junio 11/2002. Modificado según Acta 326 de Febrero 7/2003. Modificado según Acta 362 de Septiembre 13 de 2005. Modificado el 9 de febrero del 2010, según Acta 428. Modificado según Acta No. 439 de noviembre 25 de 2010. Modificado según Acta No 450 de Octubre 19 de 2011.

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por el Consejo de Administración en reunión del 19 de Octubre del 2011

JORGE ELIECER BERNAL MEJIA
Secretario Consejo de Administración

NESTOR ALMANZA HERNANDEZ
Presidente Consejo de Administración